



Expediente: **05020296**
Radicado: **RE-04329-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/11/2022** Hora: **14:10:12** Folios: **4**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATRALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. 05191 del 5 de agosto de 2022 delegó unas funciones a la Subdirección de Recursos Naturales y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 112-0051 del 19 de noviembre de 2002, esta Corporación otorgó una concesión de aguas para la generación de energía eléctrica a las Empresas Públicas de Medellín, con NIT 890.904.996-1, a derivar del Río Negro – Nare, para la represa Santa Rita en el Municipio de Alejandría, departamento de Antioquia.

Que a través del radicado N° CE-17286-2022 del 25 de octubre de 2022, el Señor Óscar Alberto Sepúlveda Molina, apoderado de las Empresas Públicas de Medellín, solicitó ante Cornare, en virtud de lo establecido en el parágrafo del Artículo primero de la Resolución 132-033 del 15 de julio de



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



Sevinnare



cornare



Cornare

2003, la prórroga de la concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución 132-0051 del 19 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución 132-033 del 15 de julio de 2003, para la generación de energía en el Complejo Hidroeléctrico Guatapé-Playas, en un caudal de 80.910 L/s del río Negro por un término de 50 años prorrogables.

Que el usuario allega con la solicitud, la siguiente información:

- Poder otorgado mediante escritura pública 2876 del 18 de noviembre de 2021 de la Notaría 23 de Medellín.
- Certificado de existencia y representación
- Formulario Único Nacional.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación a través del oficio con el radicado N° CS-10985-2022 del 27 de octubre de 2022, procedió a remitir la respectiva cuenta de cobro por el trámite solicitado, el cual, fue allegado a esta Corporación el día 2 de noviembre de 2022, a través del radicado No. CE-17746 del 2 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: "í. *Generación hidroeléctrica*"

Que el artículo 2.2.3.2.7.4. del referido cuerpo normativo, sostuvo que, las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que seguidamente, el artículo 2.2.3.2.7.5. estableció que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6, preceptúa que, para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: "e. *Generación de energía hidroeléctrica*"

Que asimismo, el artículo 2.2.3.2.8.4. estableció que las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.10.7., consagró que se entiende por uso energético del agua, su empleo en:

- a. Generación cinética, como en el movimiento de molinos.
- b. Generación hidroeléctrica y termoeléctrica.
- c. Generación térmica y nuclear.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez evaluada la solicitud con radicado N° CE-17286-2022 del 25 de octubre de 2022, presentada por el Señor Óscar Alberto Sepúlveda Molina, apoderado de las Empresas Públicas de Medellín, para la prórroga de la concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución 132-0051 del 19

de noviembre de 2002, modificada por la Resolución 132-033 del 15 de julio de 2003; es posible concluir que esta, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015:

- Se trata de una concesión de aguas que se encuentra vigente.
- La solicitud de prórroga se presentó dentro del último año de la vigencia de la misma.
- Se allegó diligenciado el formulario único de concesión de aguas.
- Se allegó el poder para actuar.
- Se allegó la respectiva constancia de pago.
- La normatividad permite que las concesiones de agua para la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, sean otorgadas hasta por el término de cincuenta (50) años.

En virtud de lo anterior, se procederá de conformidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de cincuenta (50) años, la concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución 132-0051 del 19 de noviembre de 2002, para la generación de energía eléctrica a las Empresas Públicas de Medellín, con NIT 890.904.996-1, a derivar del Río Negro – Nare, para la represa Santa Rita en el Municipio de Alejandría, modificada por la Resolución 132-033 del 15 de julio de 2003; por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones establecidas en las Resoluciones 132-0051 del 19 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución 132-033 del 15 de julio de 2003; conservarán plena vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a las Empresas Públicas de Medellín. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al municipio de Alejandría en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
Subdirectora (E) de Recursos Naturales

Expediente: 05020296.

Fecha: 2 de noviembre de 2022.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Sandra Peña Hernández. / Abogados especializados

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.